

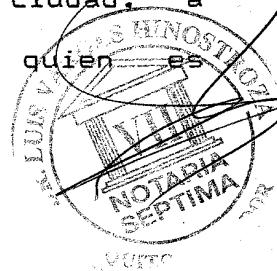


Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

03

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
EXPENDEDORA DE PRODUCTOS PERSONALES -
EXPENDOMAX CIA. LTDA.
OTORGADA POR LOS SRES.
RAUL ERNESTO FRANCO MONCAYO
JAVIER MARTIN GALVAN HEIGHES
JESUS GIL PAZ
CAPITAL SOCIAL: US\$ 5.000
MG
Di 3 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día cinco de agosto del año dos mil dos; ante mí el Notario Séptimo Galván Heih del Cantón, doctor Luis Vargas Hinojosa, comparecen los señores ¹RAUL ERNESTO FRANCO MONCAYO, casado, ²JAVIER MARTIN GALVAN HEIGHES, casado, ³JESUS GIL PAZ, soltero, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, peruana y venezolana, respectivamente, domiciliados en esta ciudad, a excepcion del señor Galván Heighes, quien es



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

domiciliado en la República del Perú, de tránsito en esta ciudad. mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:-

"SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:-

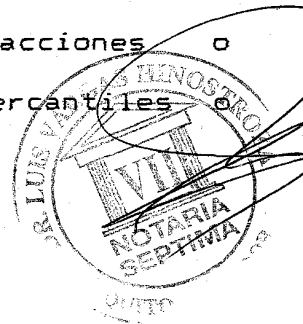
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, como socios fundadores las siguientes personas: El señor Raúl Ernesto Franco Moncayo, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ingeniero químico, domiciliado en la ciudad de Quito; el señor ²Javier Martín Galván Heighes, de nacionalidad peruana y de paso por esta ciudad, casado, comerciante; el ³señor Jesús Gil Paz, de nacionalidad venezolana, residente en el Ecuador y con domicilio en la ciudad de Quito, soltero, estudiante. Los comparecientes son todos mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen constituir una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las cláusulas establecidas a continuación:-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "EXPENDEDORA DE PRODUCTOS PERSONALES - EXPENDOMAX CIA. LTDA"., y se



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía 04 constituida mediante este instrumento tendrá como objeto social: a) La importación, exportación, compraventa, distribución, representación, comercialización, fabricación y ensamblaje de máquinas expendedoras o dispensadoras de productos, así como sus partes, piezas y repuestos en general. b) La explotación de dichas máquinas, nuevas y usadas, por cuenta propia o ajena, administraras y darlas en arrendamiento, concesión o cualquiera otra forma de aprovechamiento de los mismos, incluyendo su utilización para fines publicitarios y de promoción, y percibir sus frutos. c) Prestar servicios técnicos, administrativos, de supervisión o asesoría en el país o en el extranjero, relacionados con sus actividades. d) adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. e) Actuar por sí misma o por cuenta de terceros como representante, agente comercial, comisionista; podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social de cualquier persona natural o jurídica, ecuatoriana o extranjera; igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas; adquirir acciones o participaciones en otras sociedades mercantiles o



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior.- Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades o negocios necesarios que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social; y, en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley ecuatoriana.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividad cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene condición de ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SÉPTIMO DE QUITO

del país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de 5 CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S. \$5,000.00), dividido en cinco mil (5.000) participaciones sociales de UN DOLAR (US \$.1,00) de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, puede transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el



NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

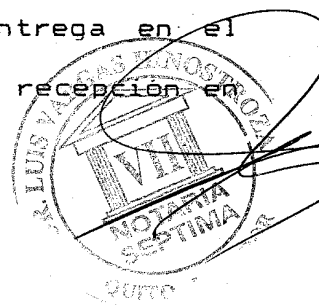
Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.-

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la ley cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalando sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en las cesiones de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del Contrato Social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los cuales el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art.12 de la Ley de Compañías; 1) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

el segundo.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciese en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán acudir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE INFORMACION.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

se difiera por tres (3) días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital pagado de los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; si se pidiese un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designase.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con una nota suscrita dirigida al Gerente General de la compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las

07

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO



decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Suprema de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veintidós (122) de la Ley de Compañías.- Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO-SEPTIMO DE QUITO

naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de 08 Compañías, respecto a terceros.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los Socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de tres (3) años, y podrá ser reelegido por periodos iguales.- Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo hiciese el Gerente General, a la Junta General de Socios; y, c) Ejercer las demás que le confiere el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleja



situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de Actas y Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la compañía; n) Firmar los cheques de la compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.- Cuando faltase o estuviese impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de socios. En ausencia o impedimento del ~~Gerente General~~ lo reemplazará el Presidente. Si la ausencia o impedimento de cualquiera de los personeros de la Compañía fuere definitiva, la Junta General designará su remplazo.- CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE

UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios

en relación con sus participaciones pagadas, una vez

que fuesen echas las deducciones para el fondo de

reserva legal, para reservas especiales que se hubieran

creado y las previstas por leyes especiales.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades

liquidadas de la Compañía se asignará el cinco por ciento

(5%) por lo menos para constituir el fondo de reserva,

hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%)

del capital social.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía correrá desde el primero de enero hasta el

treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En cuanto

a la disolución y liquidación de la Compañía se estará

a lo dispuesto en las normas vigentes, la Ley de

Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en

los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la

Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales

reformas se entenderán incorporadas a este contrato.-

CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- El

capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$.5,000.00) y

esta íntegramente suscrito y pagado de la siguiente

forma:-----



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTI- NUMERARIO	% CIPAC.
RAUL FRANCO	2,350	2,350	2.350	47%
JAVIER GALVAN	2,500	2,500	2.500	50%
JESUS GIL PAZ	150	150	150	3%
T O T A L	5,000	5,000	5.000	100%

CLAUSULA CUARTA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los socios pagan su aporte en numerario mediante depósitos en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía EXPENDEDORA DE PRODUCTOS PERSONALES-EXPENDOMAX CIA. LTDA., conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña. La inversión que realiza el señor Javier Martín Galván Heighes, tiene el carácter de inversión extranjera directa; y la inversión del señor Jesús Gil Paz, por ser extranjero residente, tiene el carácter de inversión nacional. Por tanto, la compañía por la conformación de su capital social será una empresa extranjera, en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.-

CLASULA QUINTA.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Los socios fundadores han designado como Presidente de la Compañía al señor Javier Martín Galván Heighes; y, como Gerente General al señor Raúl Ernesto Franco Moncayo.-

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza al Doctor Eduardo Morillo Oñate, para que a nombre y representación de los socios, realice todos los trámites concernientes a



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

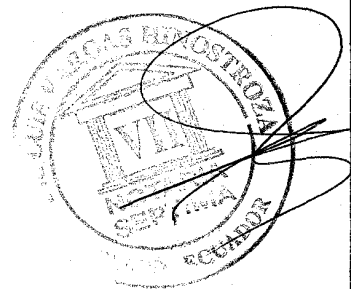
la aprobación de los Estatutos en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- (firmado) Doctor Eduardo Morillo Oñate, Abogado, Inscripción número dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; se agrega el documento habilitante correspondiente; y, leída que les fue esta escritura de constitución de EXPENDEDORA DE PRODUCTOS PERSONALES - EXPENDOMAX CIA. LTDA. a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto- Doy fe.-

RAUL ERNESTO FRANCO MONCAYO

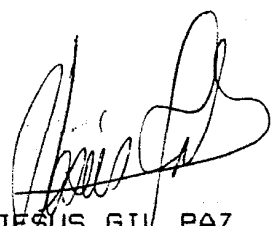
C.C.No. 170116264 #

JAVIER MARTIN GALVAN HEIGHES

Pas. No. 2247024.



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO



JESUS GIL PAZ

C.I.No. 171393367-7

(firmado) El Notario, Doctor Luis Vargas Hinostroza.-

Notario Séptimo del Cantón Quito.-----



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 2 de Agosto de 2001

Mediante comprobante No. **15990**, el (la) Sr. **Raúl Ernesto Franco Moncayo**

Javier Martín Galvan Heighes, Jesús Gil Paz

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **EXPENDOMAX CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

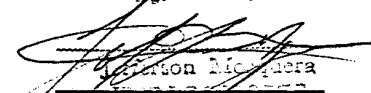
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

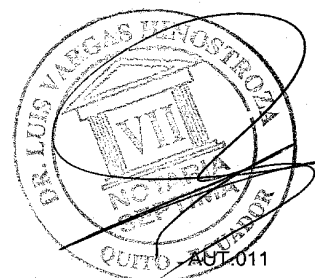
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Raúl Ernesto Franco Moncayo	US.S.	2,350.00
Javier Martín Galvan Heighes	US.S.	2,500.00
Jesús Gil Paz	US.S.	150.00
	US.S.	
	US.S.	
	US.S.	

TOTAL US.S. 5,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4,75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C. A.
Ag. Cumbaya


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



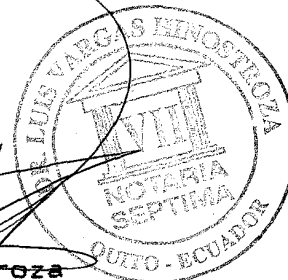


Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

torgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, de la escritura de constitución de EXPENDEDORA¹²
DE PRODUCTOS PERSONALES - EXPENDOMAX CIA. LTDA.,
sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-


Dr. Luis Vargas Hinostroza

Notario Séptimo de Quito



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al
margen de la matriz de la escritura de constitución de
la compañía EXPENDEDORA DE PRODUCTOS PERSONALES -
EXPENDOMAX CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría con
fecha 5 de agosto del 2.002 tomé nota de que la misma
ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías,
mediante Resolución No. 02.Q.IJ 2985, emitida por la
Subdirectora del Departamento Juridico de Compañías (e)
con fecha 14 de agosto del 2.002.-

Quito, agosto 14 del 2.002.-


Dr. Luis Vargas Hinostroza

Notario Séptimo de Quito



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

13



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 14 de Agosto del 2.002, bajo el número **2775** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXPENEDORA DE PRODUCTOS PERSONALES-EXPENDOMAX CIA.LTDA."**, otorgada el 05 de Agosto del 2.002, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1746.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29173.-** Quito, a veinte de Agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-